



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

Dirección Adjunta de Centros de Investigación  
Dirección de Coordinación Sectorial

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019  
G1000/033/2019

**Mtro. Jesús Humberto Dardón Hernández**  
**Secretario General**  
**El Colegio de San Luis, A.C.**  
**Presente**

Me refiero al Estatuto del Personal Académico y al Reglamento para la Administración de Recursos Propios de El Colegio de San Luis, A.C. (COLSAN), aprobados en su Segunda Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno del 2019.

Sobre el particular, me permito informarle que una vez analizadas y gestionadas las adecuaciones acordadas entre ese Colegio, la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT y esta Dirección a mi cargo, se consideran procedentes por lo que el COLSAN deberá publicar en su portal de internet la versión digital de ambos instrumentos con dichas adecuaciones, las cuales acompañan al presente oficio en CD anexo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. ALFREDO SALAZAR LÓPEZ**  
**Director**

Ccp. Dr. José Alejandro Díaz Méndez. - Director Adjunto de Centros de Investigación.  
Lic. Darío A. Huerta Domínguez. - Subdirector de Operación y Asuntos Normativos.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Av. Insurgentes Sur 1582, Crédito Constructor, Benito Juárez, C.P. 03940, CDMX. tel: 01 (55) 5322.7700

[www.conacyt.gob.mx](http://www.conacyt.gob.mx)

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE  
EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.,**

*Estatuto modificado y aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno de  
El Colegio de San Luis, A.C. celebrada el 24 de octubre del 2019.*

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DEL INGRESO**

*Capítulo incorporado. 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**CAPÍTULO III  
DE LOS INVESTIGADORES**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS**

**CAPÍTULO V  
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES**

**CAPÍTULO VI  
DE LA PERMANENCIA**

**SECCIÓN I  
DEL SABÁTICO**

**SECCIÓN II  
DE LAS COMISIONES Y LAS LICENCIAS**

**CAPÍTULO VII  
DE LA ÉTICA**

*Capítulo incorporado. 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO IX  
DE LAS INCONFORMIDADES**

**CAPÍTULO X  
ASPECTOS NO PREVISTOS**

**TRANSITORIOS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) norma la actividad científica en el país. De manera particular define la organización del Sistema de Centros Públicos de Investigación (CPI's). El sistema está integrado por 27 Centros Públicos que son considerados como entidades paraestatales de la administración pública federal, que, de acuerdo con su instrumento de creación, tienen como objeto fundamental realizar actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación.

La actual LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: *"El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se registrará de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico"*, de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de investigación deben expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

El Colegio de San Luis, desde el año 2010, cuenta con la aprobación del Estatuto de Personal Académico vigente, instrumento que reglamenta los derechos y obligaciones del personal académico lo que propicia el desarrollo equilibrado y la consolidación de las relaciones institucionales con su personal. Sin embargo, el proceso de consolidación de la institución y los cambios ocurridos en los años recientes, reclaman la incorporación y actualización de nuevos conceptos y normas que atiendan a las necesidades actuales.

En ese sentido, la institución asume el compromiso de actualizar este instrumento normativo por lo que se incorporan las recomendaciones de los órganos colegiados de evaluación, las de comités de expertos, los acuerdos del Consejo Directivo y las nuevas disposiciones de la Coordinadora del Sector Ciencia y Tecnología.

Entre los cambios más significativos que se incorporan al presente documento está la unificación de los *"Lineamientos de Ingreso del Personal Académico de El Colegio de San Luis"*, la incorporación de las Unidades de Apoyo Académico integradas por la Unidad de Vinculación, Biblioteca, Docencia y Unidad de Tecnologías de Información, y el apartado

correspondiente al Código de Conducta y los principios Constitucionales de Legalidad, Imparcialidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia/ Eficacia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 31 del Instrumento de Creación, se expide el Estatuto del Personal Académico del El Colegio de San Luis, A.C.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicas, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, de El Colegio de San Luis, A.C. (en adelante El Colegio) y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

*Artículo modificado 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Estatuto.** El presente documento.

**El Colegio.** El Colegio de San Luis, A.C.

**Categoría.** Al nivel establecido para clasificar a los investigadores de El Colegio, en base a los tabuladores de sueldos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Órgano de Gobierno.** La Junta de Gobierno del Colegio de San Luis, A.C.

**Comité Evaluador.** El Órgano encargado de evaluar, sobre la base de las condiciones establecidas en el presente Estatuto, para recomendar a la Presidencia el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del investigador. La designación de las personas que integran este Comité es facultad de la Dirección General.

**Comisión Dictaminadora Externa.** El Órgano encargado de evaluar a las personas con categorías de técnico y de investigación, con base en los requisitos establecidos en este Estatuto, y recomendar a la Presidencia su ingreso, promoción, evaluación y permanencia. La designación de las personas que integran esta Comisión es facultad del CONACYT, a propuesta de su Presidente.

**Publicación científica arbitrada.** A la generada a partir de investigación original, que ha sido evaluada. Puede ser un artículo publicado en una revista preferentemente contenida en los índices nacionales o internacionales de revistas científicas.

**Actividades de Vinculación.** A las actividades relacionadas con la innovación, transferencia y aplicación del conocimiento hacia los diferentes sectores de la sociedad (público, social o privado).

*Artículo adicionado 2º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo 3.-** El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.

**Artículo 4.-** El ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico en las distintas categorías y niveles, se hará sobre la base de que satisfaga y cumpla con los requisitos que se señalan en cada caso en los artículos de este estatuto, a partir de un dictamen emitido por la Comisión de Evaluación del Personal Académico (en lo sucesivo la CEPA) y de acuerdo con las políticas institucionales considerando siempre la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Estatuto se entiende como personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación, según el nombramiento o relación que tenga con El Colegio, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

El personal académico de acuerdo con su categoría y nivel puede ser:

- I. Profesor- Investigador Titular con los niveles "A", "B" y "C".
- II. Profesor- Investigador Asociado con los niveles "A", "B" y "C".
- III. Técnico Académico Titular "A", "B" y "C".
- IV. Técnico Académico Asociado "A", "B" y "C".
- V. Técnico Académico Auxiliar "A", "B" y "C".

Los niveles "A", "B" Y "C" son en orden ascendente.

Cuando los programas de investigación requieran de personal académico para colaborar en un proyecto de investigación y exista disponibilidad presupuestaria podrá incorporar personal interino o por contrato para la prestación de servicios o para la realización de una obra determinada, mediante la figura de investigador de proyecto.

El personal académico interino o por contrato tendrá los derechos y obligaciones que se estipulen en el contrato. La duración del contrato y el número de horas con las que se les

contrate se establecerán en el programa de actividades que se asigne en el proyecto respectivo.

## **CAPÍTULO II DEL INGRESO**

**Artículo 6.-** Los profesores investigadores y los técnicos académicos ingresarán a El Colegio mediante Concurso de Oposición, siempre que exista vacante o disponibilidad presupuestaria y mediando convocatoria pública.

**Artículo 7.-** Concurso de oposición, es el procedimiento mediante el cual se evalúa a los candidatos a miembros del personal académico a través de la revisión de su escolaridad, experiencia académica y profesional. El concurso de oposición se inicia con la convocatoria pública y abierta emitida por la Presidencia de El Colegio.

**Artículo 8.-** Una vez que el Programa de Investigación o Unidad de Apoyo determine que existe necesidad de personal académico su Coordinador o titular presentará la solicitud a la Secretaría Académica. La solicitud incluirá la determinación de las características que deberá reunir el personal requerido, la categoría y las funciones que desarrollará, conforme al presente Estatuto. En caso de que no exista la disponibilidad del total de las plazas requeridas, la Presidencia de El Colegio procurará un consenso entre los Programas o Unidades de Apoyo interesados para su asignación.

**Artículo 9.-** La Presidencia emitirá la convocatoria que, por lo menos, contendrá los elementos siguientes:

- I. La categoría, nivel y tiempo de dedicación;
- II. Los requisitos de escolaridad, experiencia académica y profesional que deben reunir los candidatos, especificados en el presente Estatuto;
- III. El programa de investigación o unidad de apoyo al cual se incorporará;
- IV. Las funciones por desarrollar;
- V. La especificación de las evaluaciones y los temas de estas, en su caso;
- VI. La fecha de ingreso;
- VII. El plazo, el lugar, el día y el horario para la entrega de la documentación;
- VIII. La fecha y medios para la entrega de resultados.

La convocatoria se publicará en los medios que El Colegio estime pertinentes.

**Artículo 10.-** La Secretaría Académica dentro del plazo fijado en la convocatoria, recibirá e integrará la documentación relacionada con los aspirantes y revisará que se cumplan los requisitos previstos en el presente ordenamiento y en las bases de la convocatoria pública respectiva.

Sólo tendrán derecho a concursar quienes cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos.

**Artículo 11.-** El Coordinador del Programa o titular de la Unidad de Apoyo, convoca a todo su personal académico para analizar y evaluar la documentación de los concursantes, y, en su caso, otras evaluaciones a fin de formular en primera instancia, la propuesta de candidatos a ingresar como miembros del personal académico y recomendar la pertinencia de su ingreso.

Una vez seleccionados los candidatos por los integrantes del Programa o Unidad de Apoyo, el Coordinador o titular de la Unidad turnará la totalidad de los expedientes acompañados del acta en la que se da cuenta de la evaluación y se expresen las ponderaciones en orden de prelación, conforme a las necesidades académicas. La Secretaría Académica remitirá dicha documentación a la Presidencia para que convoque a la CEPA.

**Artículo 12.-** La CEPA emitirá la opinión correspondiente dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la fecha de la evaluación, la cual junto con la documentación probatoria se enviará a la Presidencia para que ésta determine lo conducente.

**Artículo 13.-** Los criterios de evaluación académica tanto para el Programa o Unidad de Apoyo, así como para la CEPA son los siguientes:

- I. Los antecedentes de escolaridad, académicos y profesionales;
- II. Las labores de investigación, incluso sus actividades como becario o especialista técnico;
- III. Las labores de divulgación científica;
- IV. La intervención en la formación de personal académico y técnico;
- V. La integración de grupos de trabajo para la investigación;
- VI. La participación e impulso del desarrollo de grupos de trabajo, proyectos internacionales e interinstitucionales e instituciones de investigación;
- VII. La participación en procesos de vinculación.



**Artículo 14.-** La Presidencia informará por escrito a la Secretaría Académica, a la Secretaría General y a la Coordinación del Programa Académico o a la Unidad de Apoyo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, su decisión sobre el ingreso del personal seleccionado.

Los resultados del concurso de oposición se comunicarán a los interesados en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha en que la Presidencia reciba formalmente la opinión de la CEPA.

**Artículo 15.-** En caso de inconformidad el interesado deberá seguir el procedimiento establecido en el Capítulo IX. "De las Inconformidades", del presente Estatuto.

**Artículo 16.-** El candidato seleccionado podrá iniciar sus actividades a partir de la fecha acordada o en la señalada en la convocatoria, previa la firma de su nombramiento por tiempo determinado cuya duración será de hasta un año y podrá ser renovado conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 17.-** El procedimiento para designar al personal académico de nuevo ingreso, quedará concluido en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

**Artículo 18.-** Si el concurso se declara desierto, se emitirá nueva convocatoria.

**Artículo 19.-** La promoción y permanencia del Personal Académico en las distintas categorías y niveles, se hará sobre la base de que satisfaga y cumpla con los requisitos que se señalan en cada caso en los artículos del presente Estatuto, a partir de un dictamen emitido por la CEPA, de acuerdo con las políticas institucionales y con la disponibilidad presupuestaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROFESORES – INVESTIGADORES**

*Capítulo adicionado 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo 20.-** Los profesores-investigadores tienen a su cargo el desempeño regular y permanente de las funciones académicas de investigación, docencia en los niveles del tipo superior, difusión del conocimiento, vinculación académica o actividades de innovación de

acuerdo con los planes, programas y proyectos analizados por el Consejo Académico y aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 21.-** Los profesores-investigadores realizan las actividades académicas siguientes:

- I. Desarrollar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos de El Colegio, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias.
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;
- III. Coadyuvar en la transferencia científica y tecnológica a los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios; con el propósito de alcanzar una mayor apropiación social de la ciencia;
- IV. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- V. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos de El Colegio.
- VI. Coadyuvar en la transferencia de conocimiento entre los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios;
- VII. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- VIII. Promover su superación académica como investigadores nacionales;
- IX. Participar en el diseño curricular y evaluación de los planes y programas de estudio;
- X. Formar parte de comités, comisiones académicas y órganos colegiados internos y externos;
- XI. Participar en programas de extensión, difusión, vinculación o innovación;
- XII. Realizar actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan;
- XIII. Contribuir a la innovación social en la generación de nuevos productos, diseño de procesos, servicios, métodos u organización o añadir valor a los existentes.
- XIV. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos de El Colegio.

**Artículo 22.-** Los profesores-investigadores podrán ocupar cualquiera de las siguientes categorías: Investigador Asociado A, B, C o Investigador Titular A, B y C.

**Artículo 23.-** Para ser profesor-investigador Asociado nivel A, se requiere tener el grado de maestro en un área afín a los programas de investigación científica de El Colegio, demostrar un año de experiencia en investigación y la docencia.

**Artículo 24.-** Para ser promovido a la categoría de profesor-investigador Asociado B, además de los requisitos anteriores, se requiere tener el grado de doctor.

**Artículo 25.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor-investigador Asociado C, además de los requisitos anteriores, se requiere tener el grado de doctor, haber desarrollado un proyecto de investigación original y formado parte de un equipo de investigación. Haber dirigido tesis o impartido cursos a nivel de licenciatura; contar por lo menos con una publicación arbitrada como autor único y contar con tres años de investigación y docencia.

**Artículo 26.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular A, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor y ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o en caso de nuevo ingreso tener el perfil;
- II. Haber desarrollado proyectos de investigación original y formado parte de equipos de investigación;
- III. Haber publicado como autor único cinco artículos, ensayos o capítulos de libros arbitrados;
- IV. Demostrar experiencia por lo menos de cinco años en labores de investigación;
- V. Haber dirigido tesis e impartido cursos de licenciatura o posgrado, y participado en seminarios de investigación;
- VI. Haber realizado actividades de divulgación y participar en actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

**Artículo 27.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor-investigador Titular B, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor.
- II. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I;

- III. Haber desarrollado proyectos de investigación original;
- IV. Tener por lo menos dos libros de investigación publicados como autor único y quince artículos, ensayos o capítulos de libro arbitrados.
- V. Haber coordinado un grupo de investigación o un proyecto colectivo de investigación.
- VI. Demostrar experiencia mínima de siete años en investigación, docencia y divulgación;
- VII. Haber dirigido tesis de posgrado e impartido cursos de posgrado.
- VIII. Haber realizado actividades de divulgación y participar en actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

**Artículo 28.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor-investigador Titular C, se requiere:

- I. Tener el grado de doctor.
- II. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II o equivalente o haber mantenido la permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores durante nueve años o un perfil equivalente;
- III. Haber desarrollado proyectos de investigación original;
- IV. Tener por lo menos cuatro libros de investigación publicados como autor único, así como veinte artículos, ensayos o capítulos de libro arbitrados;
- V. Haber coordinado dos grupos de investigación y dos proyectos colectivos de investigación;
- VI. Demostrar experiencia mínima de doce años en investigación, docencia y divulgación;
- VII. Haber realizado una estancia de investigación en otra institución y presentar como resultado de esta un trabajo arbitrado;
- VIII. Haber impartido cursos y dirigido tesis a nivel de doctorado;
- IX. Haber participado en el desarrollo de proyectos de investigación con financiamiento externo.

**Artículo 29.-** El personal con nombramiento de profesor-investigador tiene los derechos siguientes:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de investigación vinculadas a los objetivos y metas de los programas y proyectos estratégicos de El Colegio, todo ello en el marco de las disposiciones que rigen su relación con El Colegio;
- II. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo de El Colegio;
- III. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- IV. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Consejo Directivo;
- V. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias de El Colegio, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Consejo Directivo;
- VI. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio de El Colegio, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad de El Colegio;
- VII. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterio que al efecto haya establecido o establezca el Consejo Directivo;
- VIII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Consejo Directivo considerando la disponibilidad presupuestaria;
- IX. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en El Colegio e inconformarse de ellas, con apego a las disposiciones aplicables a El Colegio;
- X. Desempeñar en otras instituciones actividades remuneradas siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de 8 horas semanales, sin menoscabo de las responsabilidades asignadas a su categoría y sin demérito del cumplimiento de sus compromisos de tiempo en El Colegio;
- XI. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas científicas y tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base científica tecnológica, redes de investigación, innovación, incubadoras de empresas y grupos de colaboración de impacto social, de conformidad con

los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Consejo Directivo;

- XII.** Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de El Colegio
- XIII.** Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización de la autoridad competente;
- XIV.** Gozar de un año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- XV.** Desempeñar cargos académicos y administrativos en El Colegio y al término de su cargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos; y
- XVI.** Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colegio.

**Artículo 30.-** Los profesores-investigadores tienen las obligaciones siguientes:

- I.** Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en El Colegio;
- II.** Mantener la productividad académica acorde con su categoría y nivel conforme a los planes y programas institucionales;
- III.** Presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en El Colegio;
- IV.** Procurar incorporación y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- V.** Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- VI.** Colaborar con las instancias administrativas y académicas de El Colegio en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe El Colegio;

- VII.** Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de El Colegio;
- VIII.** Indicar su adscripción a El Colegio en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- IX.** Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- X.** Participar en asociaciones estratégicas, alianzas científicas y tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base científica tecnológica, redes de investigación, innovación, incubadoras de empresas y grupos de colaboración de impacto social, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Consejo Directivo;
- XI.** Informar al Coordinador o al titular de la Unidad y, en su caso, al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XII.** Recabar la autorización por escrito del Presidente El Colegio y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades de El Colegio;
- XIII.** Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Consejo Directivo;
- XIV.** Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades de El Colegio;
- XV.** Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en El Colegio; y
- XVI.** Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en El Colegio.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS**

**Artículo 31.-** El personal Técnico Académico tendrá nombramiento por El Colegio de San Luis para realizar actividades de servicio y apoyo a la investigación, docencia, desarrollo científico y tecnológico o de innovación conforme a las categorías definidas en el presente Estatuto; y desarrollará una carrera académica conforme al perfil y actividades propias de esta figura que es distinta a la de Investigador y dependiendo del área de trabajo, realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- I. Mantenimiento, reparación, operación y prueba de instrumentos, aparatos o equipos de cómputo, de laboratorio o de campo;
- II. Apoyo en la formación de recursos humanos (tesis licenciatura, maestría y doctorado, prácticas profesionales y servicio social) y en proyectos enfocados al sector productivo, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos, transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones;
- III. Asesorías en manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo, correo electrónico, Internet, diseño y preparación de material presentaciones;
- IV. Obtención de material bibliográfico, catalogación y clasificación de bibliografías, apoyo en edición de publicaciones, orientación en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseño, mantenimiento e implantación de páginas electrónicas;
- V. Operación de instrumentos, aparatos, equipos, unidades o sistemas necesarios para el desarrollo del conocimiento científico.
- VI. Manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento rutinario de bases de datos y/o colecciones en general;
- VII. Formación de recursos humanos en su área de conocimiento;
- VIII. Ofrecer alternativas de apoyo y desarrollo en el ámbito de su competencia;
- IX. Manejar, proteger y desarrollar los sistemas que se requieren para la disponibilidad de la información;
- X. Elaborar e instrumentar manuales operativos y de referencia para la solución de problemas;
- XI. Elaborar, gestionar y desarrollar proyectos técnico-académicos;
- XII. Elaborar y presentar reportes, informes y publicaciones técnicas y académica
- XIII. Participar en la transferencia de tecnología desde y hacia las áreas de investigación;
- XIV. Participar en programas de extensión, difusión y vinculación académica en su área de especialidad;



- XV.** Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables a El Colegio.

*Artículo modificado 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo 32.-** El personal técnico académico, por su categoría y nivel se clasifican en:

- I.** Técnico Auxiliar, Nivel A, B o C
- II.** Técnico Asociado, Nivel A, B o C
- III.** Técnico Titular, Nivel A, B o C

Los niveles "A", "B" y "C" son en orden ascendente.

**Artículo 33.-** Para ingresar a Técnico Académico Auxiliar se requiere:

- I.** Haber acreditado todos los estudios de una licenciatura o tener una preparación equivalente en el área de trabajo por desarrollar o área afín.
- II.** Tener de uno a tres años de experiencia, de los cuales por lo menos uno sea en el uso de técnicas para la obtención, captura y procesamiento de datos la aplicación estandarizada de métodos y procesos en el área de competencia.

Para su promoción en las categorías A, B y C la CEPA considerará la escolaridad, experiencia y capacidad en el desempeño de las tareas encomendadas.

**Artículo 34.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Académico Asociado A, se requiere:

- I.** Tener título de licenciatura y demostrar un año de experiencia práctica en el área de su especialidad.
- II.** Formar parte de un proyecto académico vinculado a las áreas de investigación o a las áreas de apoyo a la investigación de El Colegio;
- III.** Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas.

**Artículo 35.-** Para ingresar o ser promovido a Técnico Académico Asociado B, se requiere:

- I.** Tener título de licenciatura y demostrar tres años de experiencia práctica en el área de su especialidad.

- II. Formar parte de un proyecto académico o programa de trabajo vinculado a las áreas de investigación o a las Unidades de Apoyo de El Colegio;
- III. Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas.
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos.

**Artículo 36.-** Para ingresar o ser promovido a Técnico Académico Asociado C, se requiere:

- I. Tener título de licenciatura y demostrar cinco años de experiencia práctica en área de su especialidad.
- II. Formar parte de un proyecto académico vinculado a las áreas de investigación o a las Unidades de Apoyo a la investigación de El Colegio;
- III. Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas.
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos.

**Artículo 37.-** En el caso de los Técnicos Académicos Titulares, los requisitos a considerar en cada categoría son los siguientes:

Para ingresar a la categoría de Técnico Académico Titular A, se requiere:

- I. Tener título de maestría y demostrar un año de experiencia práctica en el área de su especialidad.
- II. Presentar un proyecto académico vinculado a las áreas de investigación de El Colegio;
- III. Contar con una publicación en el área de su especialidad.

**Artículo 38.-** Para ingresar o ser promovido a Técnico Académico Titular B, se requiere:

- I. Tener título de doctor o título de maestría y demostrar tres años de experiencia práctica en el área de su especialidad.
- II. Haber desarrollado, por lo menos, un proyecto relacionado con las áreas de investigación de El Colegio;
- III. Contar con tres publicaciones en el área de su especialidad.
- IV. Presentar o mantener un proyecto académico vinculado a las áreas de investigación de El Colegio.

**Artículo 39.-** Para ingresar o ser promovido a Técnico Académico Titular C, se requiere:

- I. Tener grado de doctor, demostrar cinco años de experiencia práctica en el área de su especialidad.
- II. Haber desarrollado, por lo menos, dos proyectos relacionados con las áreas de investigación de El Colegio;
- III. Contar con seis publicaciones en el área de su especialidad. Presentar o mantener un proyecto académico vinculado a las áreas de investigación de El Colegio;
- IV. Haber coordinado diferentes proyectos dentro del área que se encuentran adscritos.

**Artículo 40.-** El Personal Técnico Académico tendrá los derechos siguientes:

- I. En el marco de las disposiciones que rigen su relación con El Colegio, destine el tiempo suficiente para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con la planeación académica;
- II. Obtener reconocimiento escrito por su colaboración en los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y servicios técnicos de El Colegio, emitido por los investigadores responsables de los proyectos o por el titular de la Unidad de Apoyo.
- III. Participar en el programa de estímulos académicos de El Colegio, en función de su desempeño, y/o productividad, mediante la evaluación de una comisión de pares;
- IV. Participar en proyectos con recursos propios y gozar de los beneficios que de ellos deriven dentro de las reglas establecidas para tal efecto;
- V. Impartir cursos en su área de especialización en los programas docentes de El Colegio;
- VI. Desempeñar en otras instituciones actividades remuneradas siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de 8 horas semanales, sin menoscabo de las responsabilidades asignadas a su categoría y sin demérito del cumplimiento de sus compromisos de tiempo en El Colegio;
- VII. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico y tecnológico materia de su especialidad;

- VIII.** Realizar estancias de trabajo en instituciones similares, dentro de los programas de cooperación en el área de su especialidad, previa aprobación de la Presidencia;
- IX.** Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en El Colegio e inconformarse de ellas, con apego a las disposiciones aplicables.
- X.** Disponer de un porcentaje de su tiempo para dedicarse a labores de superación académica;
- XI.** Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colegio.

**Artículo 41.-** El personal Técnico- Académico tiene las obligaciones siguientes:

- I.** Realizar los trabajos que les sean asignados al servicio de los Programas de Investigación o de las Unidades de Apoyo y de proyectos de investigación;
- II.** Contribuir a mantener la productividad académica anual en términos de los indicadores que para el efecto apruebe el Consejo Directivo;
- III.** Presentar por escrito al investigador al que está adscrito o a la Unidad de Apoyo los programas anuales de trabajo e informes semestrales de sus actividades académicas.
- IV.** Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización;
- V.** Conservar los equipos que les sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia;
- VI.** Contribuir a la actualización de sus áreas de adscripción, equipos, operaciones, técnicas y métodos;
- VII.** Cumplir con los programas de trabajo que les sean encomendados.
- VIII.** Colaborar con las instancias administrativas y académicas de El Colegio requeridos por las autoridades, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe la institución;
- IX.** Colaborar en eventos de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades de la institución;
- X.** Colaborar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicio para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la institución;

- XI.** Ceder a El Colegio los derechos sobre los productos de las actividades con potencial económico, realizadas de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente.
- XII.** Indicar su adscripción a la institución y, en su caso, al proyecto en el que colabora en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- XIII.** Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- XIV.** Participar en asociaciones estratégicas, alianzas científicas y tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base científica tecnológica, redes de investigación, innovación, incubadoras de empresas y grupos de colaboración de impacto social, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Consejo Directivo;
- XV.** Informar con antelación al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito o al titular del área, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborables, comisiones, nombramientos, participación en proyectos de otras instituciones;
- XVI.** En caso de gestionar cualquier beneficio para la institución, con cualquier persona o institución deberá solicitar autorización por escrito del Presidente de El Colegio y autoridades competentes;
- XVII.** Observar las disposiciones legales aplicables en materia de propiedad intelectual y las que establezca o haya establecido el Consejo Directivo;
- XVIII.** Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades de la institución;
- XIX.** Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en El Colegio;
- XX.** Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por El Colegio con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones en los que se incluya su participación;
- XXI.** Mantener actualizadas las bitácoras de uso de los equipos;
- XXII.** Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables.

## **CAPITULO V DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES**

**Artículo 42.-** Se entiende por definitividad la prerrogativa que tienen los profesores investigadores y técnicos académicos de tiempo completo, de obtener un nombramiento por tiempo indeterminado después de un mínimo de cuatro y un máximo de cinco años ininterrumpidos de trabajo como Profesor de Tiempo Completo o Técnico Académico de Tiempo Completo con base en las respectivas evaluaciones anuales.

Al cuarto año deberá solicitar su definitividad, en caso de que no sea concedida tendrá oportunidad de hacerlo en el quinto año por última vez. En caso de no ser aprobada la segunda solicitud no podrá obtener renovación de nombramiento. Será la CEPA quien realizará la revisión de la producción académica y el desempeño del solicitante, para emitir la aprobación correspondiente

La definitividad no implica que el personal académico y técnico es inamovible, ya que su actividad será valuada periódicamente, pudiendo ello determinar su permanencia en El Colegio.

**Artículo 43.** Para la determinación de la definitividad, la CEPA observará al menos los criterios siguientes:

- a) Cumplimiento de metas, objetivos y entregables comprometidos en su proyecto o proyectos de investigación a partir de su ingreso a El Colegio;
- b) Cumplimiento de su participación en órganos colegiados o en comisiones que hayan sido encomendadas por la Presidencia;
- c) Contribución al desarrollo y consolidación institucional;
- d) Contribución al alcance de metas e indicadores institucionales, y
- e) Haberse conducido con apego a la normatividad institucional.

**Artículo 44.-** El Presidente de El Colegio y los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas, se sujetarán en sus acciones de selección, promoción y permanencia de investigadores y técnicos, a lo siguiente:

*Artículo modificado 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

- I. Cuando se disponga de plazas autorizadas y las necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación lo justifiquen, la CEPA recomendará a la Presidencia la aprobación del nombramiento de personal académico;
- II. La trayectoria profesional de investigador o técnico son independientes entre sí, por lo que, en los casos de promoción, una persona con nombramiento como investigador o técnico no podrá solicitar su cambio a la otra categoría.
- III. Los investigadores y técnicos serán evaluados por las Comisiones Dictaminadoras respectivas; y
- IV. Los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso o promoción que establece este Estatuto para las diversas categorías y niveles.

**Artículo 45.-** El personal académico será promovido de acuerdo con su evaluación, en su caso, a una categoría de nivel inmediato superior.

**Artículo 46.-** El interesado después de obtener su definitividad, podrá solicitar una evaluación para promoción siempre que se emita la convocatoria respectiva. La solicitud también podrá presentarse posteriormente en periodos no menores de un año.

**Artículo 47.-** El Presidente de El Colegio convocará, una vez al año, para presentar las propuestas de candidatos a la evaluación de promoción, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Entre la obtención de una promoción y la posibilidad de acceder a la inmediata superior el investigador deberá esperar un mínimo de tres años.

**Artículo 48.-** La solicitud de promoción que presente el interesado a la Secretaría Académica se hará por escrito y se acompañará de una exposición de motivos, de la documentación probatoria de las actividades realizadas y los méritos acumulados desde la última evaluación o desde el ingreso.

**Artículo 49.-** Para la evaluación de promoción, las Comisiones Evaluadoras respectivas considerarán el desempeño, la calidad de los resultados, las aptitudes y la capacidad demostrada en las labores de investigación, docencia y de apoyo a éstas.

## **CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 50.-** Para apoyar la permanencia de profesores investigadores, el Consejo Académico podrá fijar los estímulos y reconocimientos que considere convenientes, a fin de reconocer y motivar el desarrollo de las funciones académicas con calidad y que contribuyan al cumplimiento del objeto de El Colegio, los cuales surtirán efecto siempre y cuando sean aprobados por el Consejo Directivo del El Colegio.

Los miembros del personal académico de tiempo completo en El Colegio no podrán prestar sus servicios en otra parte por un término mayor de ocho horas a la semana.

**Artículo 51.-** Para fijar los términos de permanencia de profesores investigadores, se considerarán como criterios generales los siguientes:

- I. Mantener una productividad académica anual satisfactoria de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional, los indicadores de desempeño, el proyecto aprobado y su propio plan de trabajo;
- II. Impartir cursos en los programas docentes institucionales;
- III. Divulgar los resultados de sus investigaciones en publicaciones científicas y en revistas de calidad académica nacional e internacional;
- IV. Presentar sus avances de investigación en reuniones científicas;
- V. Promover su superación académica;
- VI. Buscar su pertenencia y ascenso en el Sistema Nacional de Investigadores;
- VII. Dirigir proyectos de investigación;
- VIII. Los demás que recomiende el Consejo Académico y se establezcan en el programa respectivo.
- IX. Participar en procesos de evaluación de los diversos Programas de El Colegio y de la Coordinadora Sectorial.

**Artículo 52.-** Las bases y modalidades de los estímulos para reconocer el desempeño y la productividad de los miembros del personal académico, así como otras medidas de permanencia serán establecidas por la Presidencia de El Colegio con el análisis y recomendación del Consejo Académico a través de las reglas y de los instrumentos normativos que para tal efecto se dicten. La fijación de tales preceptos surtirá efectos una vez aprobados por el Consejo Directivo de El Colegio.



## SECCIÓN I DEL SABATICO

**Artículo 53.-** Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observará lo establecido en el Procedimiento para el Periodo Sabático, además de lo siguiente:

- I. Al cumplir 6 años de labores acumuladas, los profesores-investigadores tendrán el derecho al año sabático como unidad o dividido en dos semestres y se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad. Se podrá disfrutar del primer semestre al cumplir seis años de labores y del segundo en la fecha que de común acuerdo convengan el interesado y la Presidencia, previo acuerdo con el Consejo Académico de El Colegio;
- II. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios acumulados o de un año por cada seis años de servicios acumulados;
- III. La fecha de iniciación de cada periodo sabático estará supeditada al programa de actividades y a los compromisos adquiridos por el interesado y será autorizado por la Presidencia de El Colegio, previa opinión de Consejo Académico de El Colegio;
- IV. Podrá diferirse el disfrute del año sabático por no menos de 2 años y el lapso trabajado después de adquirir ese derecho se tomará en consideración para otorgar el subsecuente. No se aprobará, ni se tomará en consideración la acumulación de Sabáticos.
- V. El tiempo que se haya realizado sus actividades como personal académico por nombramiento se computará para efectos del año sabático;
- VI. Al solicitar un año sabático o fracción de este, el interesado deberá presentar a la Presidencia el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo y en su caso la carta de invitación de la institución en donde se planea realizar. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Académico y ratificada por la Presidencia de El Colegio. Al reintegrarse a El Colegio, el interesado entregará a la Secretaría Académica el informe de sus actividades en su caso avalado, por la institución anfitriona del sabático.
- VII. El personal académico que desempeñe cargos académicos o administrativos en El Colegio deberá diferir el disfrute del año sabático que les corresponda hasta el momento en que deje el cargo.

**VIII.** El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

**Artículo 54.-** El disfrute del año sabático podrá suspenderse o a juicio del Presidente de El Colegio revocarse, en los casos siguientes:

- I.** Cuando el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático;
- II.** Cuando el personal atente contra los intereses de El Colegio durante o el año sabático;
- III.** Cuando por necesidades de El Colegio se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó; y
- IV.** Cuando se detecte por El Colegio que hubo inconsistencias o falta de exactitud en la información proporcionada por el solicitante.

## **SECCIÓN II DE LAS COMISIONES Y LAS LICENCIAS**

**Artículo 55.-** El personal académico definitivo que cuente con licencia, así como quienes ocupen puestos de servidores públicos en El Colegio, se reincorporarán a las labores académicas de El Colegio en la categoría y nivel que tenían asignados antes de su licencia, sin detrimento de su antigüedad, una vez transcurrido el tiempo convenido y hasta por el tiempo que dure su gestión en el caso de los servidores públicos.

El personal académico definitivo que haya sido nombrado director de otro instituto o centro de investigación, rector de una universidad, o cuando se ocupe de un puesto público o político por elección o designación, tendrá derecho a solicitar y obtener licencia sin goce de sueldo hasta por tres años. El periodo de licencia no se considerará para efectos de antigüedad.

## **CAPÍTULO VII DE LA ÉTICA**

*Capítulo adicionado 2º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo 56.-** El personal académico debe observar las disposiciones contenidas en el Código de Conducta de El Colegio de San Luis, A.C. y los Principios Constitucionales de

Legalidad, Imparcialidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia/Eficacia, así como desempeñarse de manera íntegra y atender a lo dispuesto por el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y demás disposiciones que emita el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de El Colegio, así como conducirse y fomentar un ambiente de respeto y cordialidad entre la comunidad y la ciudadanía.

**Artículo 57.** Toda investigación, labor de docencia, o cualquier actividad académica se debe realizar anteponiendo el servicio a la sociedad y a la humanidad; evitar la discriminación con motivos de género, orientación sexual, creencias religiosas o políticas, origen étnico o geográfico del propio personal académico, alumnos, egresados, becarios y de los sujetos de estudio.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 58.-** Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico de El Colegio aun cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

**Artículo 59.-** Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación;
- III. La utilización del nombre, información, equipo o materiales de El Colegio sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- IV. El descuido o negligencia en el uso de la infraestructura, manejo de equipos o material de trabajo;
- V. Las faltas que atenten contra la institución, así como los actos u omisiones que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de esta;  
y
- VI. Las demás especificadas en estas y otras disposiciones aplicables a El Colegio.

**Artículo 60.-** Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- I. Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo con lo establecido el presente Estatuto;
- II. Suspensión temporal o definitiva; o
- III. Destitución.

## **CAPÍTULO IX DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 61.-** Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto por parte de los órganos colegiados de El Colegio, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

**Artículo 62.-** La presentación, trámite y resolución del recurso de revisión quedará sujeto a las reglas siguientes:

- I. La inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Presidente de El Colegio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la decisión contra la cual se inconforma;
- II. La inconformidad deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y motivado, y deberá acompañarse de las evidencias necesarias;
- III. El Presidente de El Colegio gestionará lo conducente a fin de reunir al órgano colegiado correspondiente para la revisión del caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el recurso;
- IV. El órgano colegiado examinará el expediente, oír al interesado, desahogará las pruebas, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá su recomendación al Presidente de El Colegio, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir del día en que haya terminado el proceso de evaluación del caso y
- V. El Presidente de El Colegio emitirá su resolución final, la cual será inapelable. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que reciba la recomendación del órgano colegiado.

## **CAPÍTULO X ASPECTOS NO PREVISTOS**

**Artículo 63.-** Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Presidente de El Colegio, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de El Colegio.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

*Artículo modificado 2ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo Tercero.** Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

**Artículo Cuarto.** Las condiciones de contratación del personal académico que no forme parte de la plantilla se regirán por lo establecido en los contratos individuales considerando la normatividad aplicable.

**Artículo Quinto.** El Presidente de El Colegio, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto por el Consejo Directivo para difundirlo a través de los medios de comunicación con que cuente El Colegio.

**Artículo Sexto.** Quedan abrogados los Lineamientos de Ingreso del Personal Académico de El Colegio de San Luis, A.C.

*Artículo adicionado 2º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*

**Artículo Séptimo.** *En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueba el presente Estatuto del Personal Académico, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.*

*Artículo adicionado 2º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 24-10-2019*